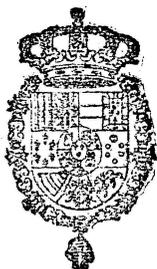


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando caducadas todas las licencias, prórrogas y autorizaciones concedidas a los Registradores de la Propiedad, y que los Jueces delegados para la Inspección de los Registros comuniquen si aquellos se hallan en sus puestos a partir del 3 del mes actual.—Página 481.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de D. Eusebio Cacho Rubio, Jefe de Administración de primera clase, excedente, sin sueldo, como ex Gobernador civil, solicitando se le computen en la referida escala especial los servicios prestados con posterioridad a su inclusión en la misma.—Página 482.

Otra ídem id. de D. José Moreno Portolés, Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en el Negociado de Alcoholes de la provincia de Lérida, solicitando su ascenso por el turno de compensación.—Página 482.

Otra aprobando el pliego de condiciones para adquirir por subasta el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados que se consideren necesarios durante un año para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y autorizando a la Administración de la misma para celebrar referida subasta.—Página 482.

Otra ídem id. para adquirir por subasta pública las cartulinas necesarias para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, de pesca y uso de armas, precisas durante un año para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y autorizando a la Administración de la misma para celebrar referida subasta.—Páginas 482 y 483.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo se inscriba la Sociedad tontina "La Mutual Hispano africana" en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 483.

Otra aprobando en la forma que se indica los documentos que se mencionan presentados por la Compañía Adriática de Seguros.—Página 483.

Otra declarando que la ley de 10 de Enero próximo pasado, que modificó la de Accidentes del Trabajo, entrará en vigor a los veinte días de su promulgación oficial.—Página 483.

Otra estableciendo en este Ministerio, con el objeto, fin y facultades que se mencionan, un servicio denominado de Intervención central de las Cooperativas de consumo de Funcionarios públicos.—Páginas 482 y 483.

Otra nombrando Interventor central de las Cooperativas de Funcionarios públicos a D. José María Sánchez Bordona.—Página 484.

Otra prorrogando por otros tres meses el plazo de seis concedido para la constitución de la Caja colaboradora de las Islas Canarias para el retiro obrero obligatorio.—Página 484.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Derechos de Arancel que serán aplicados por España y Suecia a las mercancías de referidos países.—Página 484.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Página 485.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 488.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Emo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de Enero de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar caducadas todas las licencias, prórrogas y autorizaciones concedidas a los Registradores de la Propiedad, de-

biendo los Jueces delegados para la inspección de los Registros comunicar al Centro directivo si los Registradores se hallan en sus puestos a partir del día 3 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Eusebio Cacho Rubio, Jefe de Administración de primera clase, excedente, sin sueldo, como ex Gobernador civil, solicitando se le computen en la referida escala especial los servicios prestados con posterioridad a su inclusión en la misma:

Resultando que por Real orden de 28 de Abril de 1921 se dispuso que don Eusebio Cacho Rubio fuera incluido en la Sección de Jefes de Administración de primera clase, excedentes, sin sueldo, del Escalafón general de este Ministerio, por haber cumplido los dos años en el ejercicio del cargo de Gobernador civil el día 26 de Febrero anterior, y siendo a la sazón Gobernador civil de la provincia de Navarra:

Resultando que a la instancia motivo de esta resolución acompaña certificación bastante del título de aquel cargo, por la que queda probado que lo ha desempeñado desde 18 de Junio de 1917 a 27 de Noviembre del propio año y desde 7 de Agosto de 1919 hasta 21 de Septiembre de 1921, en junto dos años, seis meses y veintitrés días:

Considerando que el interesado tiene perfecto derecho al cómputo en el Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, escala especial de Jefes de Administración de primera clase, excedentes, sin sueldo, del tiempo servido como Gobernador civil, que es el indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto le sea abonado y ocupe en el Escalafón el lugar que le corresponda, con arreglo a las normas establecidas en la disposición 6.ª transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTIRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. José Moreno Portolés, Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en el Negociado de Alcoholes de la provincia de Lérida, solicitando el ascenso que cree corresponderle por turno de compensación:

Resultando que el interesado figura en el Escalafón general cerrado en 31 de Diciembre de 1920 con la antigüe-

dad en la clase de un año y cinco meses y que sus servicios a la Hacienda, a los efectos de compensación, le fueron computados en ocho años, tres meses y trece días:

Resultando que oportunamente el interesado alegó y probó haber desempeñado una plaza de Aspirante de segunda clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona durante dos años, diez meses y quince días, y que este tiempo debió serle computado a los efectos del turno de compensación, sumándolo a los ocho años, tres meses y trece días de que queda hecho mérito:

Considerando que asiste a D. José Moreno Portolés un claro y perfecto derecho a recabar el que tiene al ascenso, con arreglo al mayor tiempo de servicios en el ramo de Hacienda por el llamado turno de compensación, y que en tal sentido debió ascender a Oficial de tercera clase inmediatamente después del Auxiliar señalado con el número 291, y antes del número 293, ascendidos a Oficiales de tercera clase por Reales órdenes de 10 de Noviembre último, retrotrayéndose ambos ascensos para todos los efectos legales, respectivamente, a 1.º y 18 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se considere ascendido a Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Moreno Portolés, Auxiliar del Negociado de Alcoholes de la provincia de Lérida, con esta fecha, retrotrayéndola para todos los efectos legales, incluso posesión y percibo de haberes, a 17 de Octubre de 1921; y que en el Escalafón de Oficiales de tercera clase ocupe el número que le corresponda por la antigüedad que se le asigna y que es la que le corresponde por el ascenso de compensación, que reglamentariamente se le confiere, ya que el número que ocupa en el de compensación es el 14 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTIRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública el papel blanco continuo para la elaboración de Timbres engomados que se consideran necesarios para el servicio de esta Fábrica Nacional durante un año:

Resultando que para el servicio de

que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de esta Fábrica se necesitan adquirir 9.000 resmas de papel, distribuidas en la forma siguiente: 800 tamaño A y 200 del C y 8.000 del D:

Resultando que comunicado a la Dirección general del Tesoro la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 9 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista:

Considerando que dada la urgencia del servicio debe reducirse el plazo para la celebración de la subasta a veinte días, según lo autorizado en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 9.000 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Timbres engomados precisas para el servicio de esta Fábrica, reduciéndose a veinte días el plazo de anuncios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTIRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública las cartulinas necesarias para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, de pesca y uso de armas, precisas para el servicio de la Fábrica

Nacional de la Moneda y Timbre durante un año:

Resultando que para el servicio de que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones, solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se necesita adquirir 800 resmas de cartulina para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, de pesca y de uso de armas:

Resultando que comunicado a la Dirección general del Tesoro la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 9 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la Industria nacional de 11 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista:

Considerando que, dada la urgencia del servicio, deba reducirse el plazo para la celebración de la subasta a veinte días, según lo autorizado en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia, y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 800 resmas de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza y pesca y de uso de armas, reduciéndose a veinte días el plazo de aranceos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTIRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la Sociedad "La Mutual Hispano-Africana", Tontina (Cádiz), y de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba a la mencionada Sociedad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, por reunir las condiciones legales y reglamentarias vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

Elmo. Sr.: Vistas las nuevas tarifas y pólizas, proposición de seguro y prospecto presentados por la Compañía Adriática de Seguros para el seguro mixto sin reconocimiento médico, y de conformidad con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aprueben los mencionados documentos, debiendo añadirse en la póliza que "si por falsa declaración de edad resultase que la prima satisfecha era mayor que la real, la Compañía procederá de modo inverso a lo previsto para cuando la prima sea inferior a la real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

Elmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comité jurídico de las Compañías de Seguros "Accidentes-Ley", relativa a la fecha en que ha de considerarse que entra en vigor la ley modificativa de la de Accidentes del trabajo, promulgada en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero del año actual:

Resultando que ha sugerido la duda consultada la declaración que se hace

en el artículo 38 de la ley, en el que se encomienda al Ministerio del Trabajo, pido el Instituto de Reformas Sociales, la reforma de los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 y el dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la nueva:

Considerando que, según el artículo 1.º del Código civil, las leyes obligarán en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en la ley de 10 de Enero de 1922 no hay disposición clara que prevenga nada distinto de lo que con carácter general establece dicho artículo 1.º del Código civil:

Considerando que el precepto del artículo 38 de la ley de 10 de Enero no tiene otro alcance que el de marcar la obligación para que se dicten en el plazo y forma que en el mismo se determinan las disposiciones necesarias para la total ejecución de la ley, tanto reformando los Reglamentos antiguos como acordando cuantas nuevas sean necesarias, pero sin que ello pueda significar en modo alguno que la vigencia de la ley se condicione a la publicación de tales Reglamentos y disposiciones de carácter general, porque aun sin ellos la ley puede y debe ser cumplida, dictándose por este Ministerio, en los casos concretos en que sea necesario, las disposiciones que se juzguen convenientes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que la ley de 10 de Enero de 1922 entrará en vigor a los veinte días de su promulgación oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Siendo ya una realidad el propósito que inspiró al Gobierno la publicación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, y habiendo comenzado a funcionar en varias poblaciones Cooperativas de consumo, formadas por funcionarios públicos, a las que se ha hecho entrega de los auxilios económicos que se ofrecieron en el mencionado Real decreto, a fin de que el Estado complete su obra, que no puede conceptuarse limitada a la creación de las Cooperativas, sino que debe extenderse a velar por que su vida y funcionamiento sean regulares y prósperos, se juzga de esencial necesidad or-

ganizar un servicio central al que se asigne la importante función de dirigir, encauzar y vigilar la acción interventora que estableció el Real decreto de 21 de Diciembre, y que se ejerce en cada una de las Cooperativas por medio del funcionario designado en momento oportuno por la Presidencia del Consejo de Ministros.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con dependencia inmediata de la Subsecretaría se establece en este Ministerio un servicio denominado de Intervención Central de las Cooperativas de consumo de funcionarios públicos.

Segundo. Su objeto y fin son los de unificar la actuación de los Interventores del Estado en las Cooperativas que hayan recibido los auxilios a que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, y dar a la función interventora la mayor eficacia posible.

Tercero. Las facultades de esta Intervención central serán las siguientes:

a) Transmitir a los Interventores de las Cooperativas cuantas instrucciones se estimen precisas, así con carácter general como singular, y resolver las consultas que por aquéllos se formulen sobre dudas que en el ejercicio de sus cargos puedan suscitarles los preceptos legales vigentes en la materia, dando cuenta de todo ello al señor Subsecretario.

b) Informar en todos aquellos casos en que se produzcan discrepancias de criterio entre una Cooperativa y su Interventor, proponiendo al Ministro la resolución que estime procedente.

c) Informar también en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas en todos los casos en que los Interventores suspendiesen acuerdos de las Cooperativas, a fin de que con toda urgencia sea posible al Ministerio confirmar la suspensión revocando el acuerdo, o dejar aquélla sin efecto, cuando así se creyera procedente.

d) Proponer al Ministro que se giren visitas de Inspección a las Cooperativas cuya situación, deducida del examen periódico de los balances que habrá de hacer la Sección de Contabilidad de este Ministerio y de los informes que el Interventor del Estado en ellas suministre, así lo aconseje.

e) Elevar al Ministro del Trabajo propuesta razonada para que se interese de la Presidencia del Consejo de Ministros la remoción de aquellos Interventores que en el desempeño de su

cargo no se acomodasen y dieran estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes y a las instrucciones, así de carácter general como particular, que se les comunicasen. Como trámite previo a tales propuestas, habrá de hacerse un pliego de cargo, y dicho pliego y las excusas o justificaciones que al contestarlo se hiciesen deberán acompañarse a las propuestas de remoción.

f) Recoger en una Memoria cuanto de importancia consignen los Interventores en el informe anual razonado que, según precepto del número 8.º del artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, deberán elevar a este Ministerio, en relación con las deficiencias y dificultades observadas, y con la reforma y perfeccionamiento que, en consideración a ellas, estime que deben hacerse en la organización cooperativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Interventor central de las Cooperativas de Funcionarios públicos, organizadas con arreglo al Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, a D. José María Sánchez Bordona, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado y de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 16 del Reglamento provisional de las Cajas colaboradoras, fecha 14 de Julio de 1921, complementario del Reglamento general de 21 de Enero anterior para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio, concede a las Cajas que se hubiesen constituido antes del plazo de seis meses, a contar de la implantación del mismo régimen, un 60 por 100 de las operaciones que realicen, debiendo reasegurar el resto en el Instituto Nacional de Previsión; y para aquellas Cajas que se constituyan con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, solamente el 50 por

100, debiendo reasegurar el otro 50 por 100.

Debiendo terminar en 24 de este mes el período de seis meses fijado con carácter general, resulta que, aplicando con todo rigor esa disposición, quedaría excluida del beneficio indicado la Caja colaboradora cuya constitución se viene gestionando en las islas Canarias con carácter provincial, teniendo en cuenta su especial organización administrativa; y atendiendo la razón de distancia de dicha provincia y la dificultad de comunicaciones, circunstancias que determinan la concesión de plazos más largos para todos los asuntos provenientes de dichas islas, es de estricta justicia adoptar igual criterio en este caso.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de seis meses antes aludido se considere prorrogado por otros tres meses, al efecto de la constitución de la Caja colaboradora de las islas Canarias, a fin de que la entidad que se forme pueda gozar de los beneficios establecidos con carácter general a favor de las constituidas en el territorio peninsular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Suecia, por canje de Notas de 29 de Diciembre último, han convenido que desde la fecha en que entre en vigor el nuevo Arancel español de Aduanas, se apliquen los derechos de su segunda columna a las mercancías originarias y procedentes de Suecia, en lugar de los de la segunda columna del Arancel provisional de 17 de Mayo, con las modificaciones de la Real orden de 3 de Junio siguiente, así como que continúen en vigor las demás disposiciones del "modus vivendi" concertado entre ambos países.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación con el Arancel inserto en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio de 1921. Madrid, 27 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes
a la Judicatura y al Ministerio
fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Octubre próximo pasado, se publica a continuación, por orden alfabético, la lista de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios por la Junta calificadora:

A

Abarca Cámara (Daniel).
Abenza y Rodríguez (Luis).
Abia y Arthand (Baldomero).
Abreu e Iturbide (José Joaquín).
Aguado y González (Emilio).
Aguilar Tablada de Toro (Enrique).
Aguilera y García Muedano (Juan).
Aguilera Pedrinori (Fernando).
Alarcón Fernández (Francisco).
Albi Martín (José).
Alcántara Sampelayo (José).
Alcón Orrico (Francisco).
Alcón Orrico (Miguel).
Aleixandre Plana (José).
Alemán Monell (Luis).
Alemany Pastor (Francisco).
Alio y Fanes (Bartolomé).
Almendros Camps (Octavio).
Alvaraz y Botella (Jaime).
Almodóvar y Pérez (Tomás).
Alonso Aguirre (Angel).
Alonso y Buenaporada (Aniano).
Alonso Castrillo y Bayón (José Luis).
Alonso Estévez (Carlos).
Alonso de Medina (Alejandro).
Alonso Rojo (Germán).
Alonso Soler (Nicolás).
Alvarez Arranz (Jesús).
Alvarez Estévez (Javés).
Alvarez de Icabalceta (Luis).
Alvarez del Manzano (Antonio).
Alvarez Martín Tadadriz (Jesús María).
Alvarez Ramírez (José María).
Alvarez y Sánchez de la Poza (Domingo).
Alvarez Tejerina (José).
Amat y Carreras (Juan).
Amigo y Santín (Magin).
Antras Rivera (José).
Antón y Macabich (Adolfo).
Apalategui y Asúa (Pedro de).
Aparicio de Arcos (José).
Aparicio de Santiago (Mario).
Aragónes Andrade (Felipe).
Arechavala y Rivera (Arsenio).
Arenas y Garrido (Vicente).
Arias Losada (Leandro).
Arias Rodríguez (Constancio).
Armada Justo (Vicente).
Armero Montero (Enrique).
Armiñán Beltrán (Alberto).
Armiñán Beltrán (Luis).
Arnau y Aláiz (Ramón Domingo).
Artiaga García (Sixto).
Asensio Miró (Luis).
Avilés y Cuervo (Gabriel).
Aznar Fortis (Teodosio Gregorio).
Baixant Oñí (Fernando).
Babonán Gutiérrez (José Antonio).

Ballesta López (Ambrosio).
Balmaseda Mediamarca (Fernando).
Baquero Rabanal (Marino).
Barca Solana (Galo Miguel).
Barreda y Treviño (Manuel).
Barrios Guzmán (Sebastián).
Bartolomé Lojo (Emilio).
Basaran Delgado (Gabriel).
Bascones Gracián (Cecilio).
Batalla González (Eduardo).
Beltrá Navarro (Vicente).
Bello Ratia (Francisco Cándido).
Bello Ralló (José María).
Bellver Alvarez (José).
Beltrán y Ortiz (Antonio).
Benavides y Vargas (José).
Benito Molina (Francisco).
Benito y Blasco (Pedro).
Bergillos Naval (Fernando).
Bermúdez del Río (Francisco).
Bennacer Siero (Emilio Luis).
Bernal Algorta (José).
Bernat Giner (Angelino).
Blanes Pérez (José).
Blázquez Bares (Rafael).
Blázquez y Jiménez (Manuel María).
Bonel Blasco (Benjamín Ernesto).
Boronat Aracil (José).
Borondo Sánchez (Rogelio).
Botella Bru (Antonio).
Botella Rebagliato (Ramón).
Bozal Casado (Santos).
Bravo y Frías (Antonio).
Bricio Herrero (Eduardo).
Brioso y Sánchez Guzmán (Carlos).
Bris y Salvador (Leonardo).
Bru y López (Carlos María).
Bryan Tejón (Tomás).
Buceta Mera (Luis).
Bueno Jiménez (Gregorio).
Burgós y Serrano (Atanasio).
Burgos Cruzado (Antonio).
Burgos Cruzado (Aurelio).
Bujalance Frías (Ramón).

C

Caballer Blasco (Vicente).
Cabello Sánchez Gabriel (Cándido).
Cabeza García (Luis).
Cabeza Pérez (Eusebio).
Cabrero Urive (Joaquín).
Calatayud García (Eleuterio).
Calatayud y Gil (Carlos).
Calatayud de Roca (José Antonio).
Calderón y Tejero (Antonio).
Cano Alba (Alfonso).
Calle López (Gonzalo).
Calzado y Rey (Fernando).
Camacho Beneytez (Manuel).
Cámara Cailhan (Fernando).
Camarasa Arrufat (Mario).
Camos Vidal (Rafael).
Campillo y Albarracín (Pedro).
Campoy Irigoyen (Ramón).
Camprubi Pader (Francisco).
Cano y Sáinz Trápaga (Angel).
Cano y Soria (Juan Antonio).
Cánovas y Tejada (Francisco).
Cantero García (Mateo).
Cantos y Barber (Juan Bautista).
Carballo y Morales (Eugenio).
Carrasco Ochoa (Ignacio).
Capella Guliérrez (Miguel).
Carballido Fernández (Telmo Salvador).
Cardelus Carrera (Conrado).
Carpena Menu (Francisco).
Carsi Zacarés (Francisco).
Carrasco Romero (Manuel).
Carrión Bracho (Manuel).
Casado Godó (Evaristo).
Casais y Santaló (José).

Casero Menéndez (Serapio del).
Casero Núñez (Lorenzo).
Castellanos Díaz (Ramón).
Castellote y Ponce de León (Eduardo).
Castro Grangel (José de).
Castro Guerra (Hipólito de).
Castro y Tamayo (Antonio de).
Catalán y Antón (Venancio).
Cavanillas y Meseguer (Manuel).
Cavanillas y Rodríguez (Rafael María).
Cebreiros Curieses (Alberto).
Cejador López (Manuel).
Cerecedo de la Maza (José).
Cermoño Romo (Eufrasio).
Cisneros Lizandra (José).
Cisneros y Rull (José María).
Cobo Siles (José).
Codina y Ruiz (José María).
Colominas Verges (Juan).
Colsa y Colsa (Joaquín).
Colubí González (Luis).
Collantes de Terán y Delorme (Francisco).
Conejos y Fernández (Gonzalo).
Correa Ortiz (Francisco).
Corbacho Núñez (Benito).
Corchero Velasco (Manuel).
Córdova del Olmo (Antonio).
Cortázar Ventosa (José María).
Cortés Gálvez (Fernando).
Cortés Oliveros (Alfonso).
Cortés Usón (Manuel).
Costa Albero (José Gregorio).
Crespo y Monserrat (Manuel).
Criado y Criado (Juan Manuel).
Cruz Díaz (Diego de la).
Cuesta Gómez (Juan de la).

CH

Chalud Ruiz Coello (Eduardo).
Chaves y Ferrero (Felipe).
Chulia Mora (Liberato).

D

Dacal Hernández (Tomás).
Delgado Iribarren (Rafael).
Díaz Fernández (Luis).
Díaz Merry y Cejuela (Joaquín).
Díaz Muñoz (Luis).
Díaz Villasanté (José).
Díaz Villar y de la Gala (Francisco).
Die y Díaz (Manuel).
Diez y Blanco (Fernando).
Diez Montero y Moral (Miguel).
Diez Vázquez (Mariano).
Digón Ballo (Joaquín).
Diz Lois (Jesús).
Domínguez Martínez (Pedro Pascual).
Domínguez y Ruiz de la Herrán (Manuel).
Doncel Ruiz (Leoneio).
Dorao y Diez-Montero (Victor).
Duce García Mora (Federico).
Durá Domenech (Francisco).

E

Echegarria Balmaseda (Eusebio).
Echegarria Durván (Miguel Ramón).
Echegarria y Angel (Pedro Joaquín de la).
Española y Gallego (Francisco).
Espallargos Beleguer (Lamberto).
Espinosa y de Terry (Gabriel).
Espinosa de los Monteros (Diego).
Esteban y García de Quesada (Andrés).
Estévez Aurel (Severiano).
Estrada Arnal (Bonifacio).

Elcheverría Barrios (Luis).
Elcheverría Naveyra (Marcelino).

F

Fabán Muñiz (Luis).
Fariña Guitián (Damián).
Fernández Albandor (Manuel).
Fernández Alonso (José).
Fernández Alonso (Valentín).
Fernández Bustillo (Juan José Vicente).
Fernández Campa Alonso (Vicente).
Fernández Campa Fernández (Fernando).
Fernández Campos (Tomás).
Fernández Díaz (José).
Fernández y Espinar (Gonzalo).
Fernández González (Pedro).
Fernández Hernando (José).
Fernández Mata (Miguel).
Fernández Molina (Diego).
Fernández Novoa (Jaime).
Fernández Norva (Luis Carlos).
Fernández de Puga (Joaquín).
Fernández Rodicio (Benito).
Fernández Roldán (José).
Fernández Sogorb (Diego).
Fernández Yela (Peñayo).
Fernández Toral (Angel).
Fernández Valladores (Gonzalo).
Fernández Valladores (Salustiano).
Fernández Vivancos (Salvador).
Fenoll Follana (Daniel).
Ferrándiz Sirvent (Antonio).
Ferreiro Cortiñas (Honorio).
Ferreiro Rodríguez (Fernando).
Ferrer y Galdiano (Juan).
Figueiras Crestar (Luis).
Flores de Quiñones y Tomé (Vicente).
Flórez Sánchez (Diego).
Fontela Panadero (Eduvigis).
Fornier Guzmán (Francisco).
Fournier González (Antonio).
Fraile Calvo (Antonio Manuel del).
Francisco Cifuentes (Luis de).
Fuentes Jiménez (Luis).
Fuentes García (Joaquín).
Fustegueras y Méndez (José).

G

Gallardo Rico (Cleofás o Jaquín).
Gallego Campano (Feliciano).
Gallego Martínez (Andrés).
Gallegos y Mondéjar (Emilio).
Gamero Vara (Fernando).
García Abadía (Luis).
García Asenjo (José).
García Alance (Manuel).
García Castillo (Tomás).
García y Escudero (Blas).
García y Espinosa de los Monteros (Francisco).
García Germán (Jerónimo).
García Gómez (Alejandro).
García Gómez (Isidoro Manuel).
García Guerrero (Francisco).
García de Jalón y Estanga (Felipe).
García y López (José María).
García Mantilla (Ignacio).
García Martínez (Alberto).
García Martínez (José).
García Martínez (Jesús).
García y Mateos de Mesa (José).
García Montero (Angel).
García Muñoz (José).
García Pato (León).
García del Pozo y Lozte (Manuel).
García-Pezano y Martínez (Gumersindo).
García Redruello (Ramón).

García Rives (Moisés).
García Talavera (Jesús).
García Uribarri (Francisco).
García del Valle Fernández (Abel).
García Vandervalle (Francisco).
García de la Vega (Antonio).
García de Viedma y Esteva (Miguel).
García Janes (Eustaquio).
Gargantiel Rubiano (Enrique).
Garnica y Sandoval (Juan Miguel).
Garrido Cruz (Enrique).
Garrigós Marín (José).
Gálvez Ruiz (Benito).
Gayoso Lois (José).
Gazque Pérez (Luis).
Gazón y Marín (Bernardino).
Genás y Cano (Francisco Aureo).
Gil Albert (Alberto).
Gil y Piedra (Toribio).
Gil y Puig (Fernando).
Giménez González (Pascual).
Gimeno Lezana (Manuel).
Gimeno Oleina (José).
Gimeno Palau (Angelino).
Ginés y Meseguer (José María).
Girón Pérez (Francisco).
Gómez Araujo (Ignacio).
Gómez Beneyto (Lamberto).
Gómez Contreras (Rafael).
Gómez Jareño y Campoy (Virgilio).
Gómez Moreno (Emilio).
Gómez y Paraiso (Antonio).
Gómez Rodríguez (José).
González y Latorre (Ramón).
González Alvarez (Fulgencio).
González Ballesteros (Joaquín).
González Campoy (Francisco).
González Castell (Antonio).
González Díaz (Fernando).
González Fidalgo (Benjamín).
González García (Miguel).
González González (Elaño Luis).
González y González (Teófilo).
González Guerrero (Francisco).
González López (Rufo Jesús).
González Moreno y Balda (Manuel).
González Palomo (Pedro).
González Rodríguez (Manuel).
González Sánchez (Manuel).
González Serrano (José).
Gonzalo Acevedo (Estevan).
Górriz Marco (Antonio).
Goy y Alonso (Facundo).
Gozaño Miguel (Quintín Santos).
Gozálvez Checa (José Luis).
Granados Márquez (Luis).
Gregorio Cuenca (José de).
Gredilla y Ubierna (Luis).
Guerrero Andrade (Manuel).
Guerrero Guerrero (Francisco).
Guillén Guillén (Pablo).
Gutiérrez Fernández (José María).
Gutiérrez García (Isidro).
Gutiérrez Lozano (Eduardo).
Gutiérrez y Rosales (Cristóbal).

H

Hernández Calvo (Celso).
Heredero Pérez (Luis).
Hernández Agero y Arenas (Fernando).
Hernández Berné (José).
Hernández Casado (José).
Hernández Velázquez (Mauricio).
Hernández y Zamora (Pedro).
Hernando Matas (Julio).
Herráez Asensi (Joaquín).
Herrero Murillo (Antonio).
Herrero Asenjo (Cipriano).
Herrero Malats (Alberto).
Herrero Muñoz (Valentín).

Herrero Sanz (Constancio).
Hidalgo Cabezado (Isidro).

I

Iglesia Alvarez (Inocencio).
Iglesia y Camacho (Manuel de la).
Iglesias Gómez (Enrique).
Illanes del Río (Marcelo).
Irueste de Diego (Pablo).

J

Jalón y Jalón (Jesús).
Jambrina del Corral (Salvador Joaquín).
Jaramillo García (Antonio).
Jaráiz Pérez Fariña (Santiago).
Jarque Martín (Joaquín).
Jiménez de la Plata y Galán (Angel).
Jiménez de la Plata y Galán (Félix).
Jiménez y Santaella (Manuel).
Jiménez Souvirón (Emilio).
Jordán Mendaro (Francisco).
Juan y Martínez (Isidro).

L

Labajo Alonso (José).
Laguillo Losada (Ramón).
Lamas Cid (Osio).
Lamas Cid (Sátiro).
Langa Gallego (Manuel).
Lara y Gil (Alfonso).
Lara y Guerrero (Carlos).
Larra y Córdoba (Ignacio de).
Lazo y Cana (Antonio).
Laberon Revoul (Feliciano).
León Lerdo (Angel).
León Pizarro (Andrés).
Leyva y Suárez (Enrique).
Limia y García de las Mestas (Eduardo).
Limia Pérez (Elisardo).
Linares Fernández (Juan Antonio).
Lis Aguado (Isaac).
Lois y Lois (Julio).
Lois Vidal (Manuel).
López Arroyo (Ignacio).
López Bellido (Pablo).
López de Carvajal (Juan María).
Lopez Costa (Federico).
López Desa (Manuel María).
López García (Juan).
López Guillén (Remigio).
López López (Francisco).
López López (Ramón).
López Orozco (José María).
López Rodríguez (Francisco).
López Rodríguez Pérez (Francisco).
López Torres (José).
López Zafra (Juan).
Lorenzo Touza (Leopoldo).
Lozano Azulas (Lucas).
Lozano Pérez (José).
Lucas Vilar (Francisco).
Luna Moreno (José).
Luzón Muñoz (José).

LL

Llanes Argüelles (Rafael).
Llidó Pitarch (Juan).
Llopis, Escribá (Luis).

M

Madridano y García Victoria (Eduardo).
Maldonado Cazoria (Joaquín).
Mancho Hernández (Vicente).
Manzanares Sampelayo (Vicente).
Marabrisi y Serra (Fernando).

Marco Picola (Isidro).
 Marín Tristante (Julio).
 Marchena Rodríguez (Miguel).
 Marín García (Lino).
 Marín Sáez (Domingo Javier).
 Marquina Tevar (Joaquín).
 Marí Alonso (Emilio).
 Martí Bellver (Vicente).
 Martí Vasco (Manuel).
 Martín Arregui (José).
 Martín Buitrón (Laurentino).
 Martín Carnicero (Lino).
 Martín Cuevas (Salvador).
 Martín Gil (José).
 Martín Juárez (Santos).
 Martín Marcos (Ruperto).
 Martín Matallana (Manuel).
 Martín y Martín (Federico Eugenio).
 Martín Navas (Alfredo).
 Martín Sánchez (Antonio).
 Martínez Alonso (Juan).
 Martínez Domingo (Pedro).
 Martínez Fajardo (José).
 Martínez Fernández (Sinesio).
 Martínez Moreno (Domingo).
 Martínez Pereiro (Feliciano).
 Martínez Thomas (Mariano).
 Marroquín de Tobalina (Pedro María).
 Mato Leal (Mariano).
 Más Magro (Recaredo).
 Medina Garijo (Antonio).
 Medina Virgili (Ernesto).
 Meleiro Fernández (Marcial).
 Melero Carrillo (Humberto).
 Méndez Calvo (Rafael).
 Méndez Feijóo (Venancio).
 Mendoza y Martín (Manuel).
 Menéndez Morán (Ramón).
 Menéndez Revilla (José).
 Mesa Holgado (Francisco).
 Mesguer Pérez (Fulgencio).
 Mestanza Soriano (Miguel).
 Merino Ayerbes (Roualdo).
 Miegimolle y Martínez-Conde (Luis).
 Miñfrut y López (Francisco de P.).
 Miguel Harío (Carmelo).
 Millán Quiñones (Rafael).
 Miño Astudillo (Antonio).
 Molina Aznar (José).
 Molina y Ravello (Enrique).
 Moliner y Lanaja (Luis María).
 Molins Sopesens (Carmelo).
 Montero Quiroga (Ramón).
 Monzón y Fernández-Trujillo (Eduardo).
 Moore de Pedro (Eduardo).
 Morales Dary (Manuel).
 Morales González (Manuel).
 Morales Llamas (Fernando).
 Moreno Albarrán (Enrique).
 Moreno Albarrán (Luis).
 Moreno y Gutiérrez (Alfonso).
 Moreno Igual (Urbano).
 Moreno la Hoz (Rafael).
 Moreno Linares (José).
 Moreno Martínez (José).
 Moreno Monterero (José María).
 Moreno Sañudo (José).
 Moreno Soto (Cristóbal).
 Moret Hueso (Germán).
 Moro y Romo (Pablo Emilio).
 Mouro Vázquez (Evaristo).
 Muntadas Quintana (Mariano).
 Muñoz Crego (Teodoro).
 Muñoz Garzón (Arsenio).
 Muñoz y Núñez de Prado (José).
 Muñoz Valdés (Alberto Martos).
 Muro y Arroyo (Martín).

Navarro Azpeitia (Valentín Faustino).

Navarro de Palencia y Romero (Gonzalo).
 Navarrete Montero (Manuel).
 Navas Romero (Antonio).
 Nieto Díaz (Ángel).
 Nieto Díaz (Arturo).
 Nieto Iglesias (Manuel).
 Nieto Pérez (Ramón).
 Noguera Pérez (Vicente).
 Noguero Martínez (Antonio).
 Núñez Berdonces (Constancio).
 Núñez Rodríguez (Jaime).
 Nuño Asín (Victoriano).

O

Obesso y Pardo (Francisco).
 Ochoa y Alvarez-Cascos (Félix Rafael).
 Ojea y González (José).
 Olavarrieta y Miruri (Eugenio de).
 Oleina y García (Evaristo).
 Olivares Atienza (Cesáreo).
 Oliver Copons (Luis).
 Onieva Ramírez (José).
 Orad Mathet (Luis).
 Ortega Gondejuela (Alberto).
 Ortiz Coronado (Juan María).
 Ortiz Muro (José Vicente).
 Ortiz Sáez (José).
 Ortolá Abad (Juan).
 Ossa Domínguez (Eulogio Manuel de la).
 Osuna y Andizone (Carlos).

P

Palma Bereus (Francisco).
 Palacios Delgado (Vicente).
 Pallarés Gimeno (Felipe).
 Paniagua Olivares (Manuel).
 Páramo Guitián (Enrique).
 Pardo y Esperanza (Cesáreo).
 Parga y Rodríguez (Antonio).
 Paredes Reoyos (Enrique).
 Pareja Cervantes (José).
 Parra Jiménez (Ginés).
 Parreña Lledó (Federico).
 Parrilla García (Antonio).
 Pasabidos y Torrejón (Luis).
 Pastor y Camarero (Fernando).
 Pastor y Castellanos (Andrés Felipe).
 Perea Martínez (Martín).
 Perepérez Bordes (Salvador).
 Pérez y Alfajeme (Miguel).
 Pérez Alonso (Pedro).
 Pérez Amaro (Teófilo Francisco).
 Pérez Rúa (Eladio).
 Pérez del Camino (José).
 Pérez de Castro (David).
 Pérez Carranza (Antonio).
 Pérez de los Cobos (José).
 Pérez González (Cristóbal).
 Pérez González (Gabriel).
 Pérez Jiménez (Bernabé Andrés).
 Pérez Jiménez (Bernabé).
 Pérez Llantada (Jaime).
 Pérez Martínez (Ernesto).
 Pérez Mulet (Arturo).
 Pérez Peinado (Mariano).
 Pérez y Pérez (Luis).
 Pérez y Pérez de Ulate (Teodoro).
 Pérez y Planas (Francisco).
 Pérez Romero (Manuel).
 Pérez Serranoba (Fernando).
 Pérez-Villamil y Pineda (Antonio).
 Pérez de la Torre (Regino).
 Pieltain (Manso Luis).
 Pino Chico (Manuel).
 Piguera Fernández (Andrés).
 Planas y Tovar (José).
 Plata Vilches (José de la).
 Platero y Sancho (José María).

Pol Piñeiro (Enrique).
 Pons Montanari (Juan).
 Ponzá Ramos (Francisco).
 Portabales Morenza (Alfonso).
 Porras y Porras (Hdefonso).
 Posse García (Antonio).
 Poyatos Fernández (José).
 Prada y Fernández-Masones (José María de).
 Pradales Gil (Fermín).
 Prado y Valmaseda (Francisco del).
 Prat y González (Ignacio).
 Prat y de Lezeano (José Luis).
 Puig Lis (Julián).
 Puigferrer y Soler (Joaquín María).

Q

Quílez y Sanz (José María).
 Quintana Derguá (Francisco).

Ramos Gómez (Luis).
 Ramos y de Molins (Alejandro).
 Ramírez López (José).
 Rancano Gómez (Marcelino).
 Raso Sánchez (Isaac).
 Redondo Martínez (Luis).
 Remiro Velázquez (Tarsilo de).
 Reprera Marazuela (Eugenio).
 Resol Suárez (Antonio).
 Revuelto y Sanz (Fernando).
 Rey Feijóo (Alvaro).
 Reyes Rodríguez (Narciso).
 Reygondand de Villebardet (Ernesto).
 Ribellas Plá (Pedro).
 Ripoll y Urdapilleta (Agustín María).
 Rico González (José Luis).
 Rico Pérez (Gabriel).
 Río Rodríguez (Antonio del).
 Ríos y Sánchez (Juan).
 Rivas Martínez (Ubaldo).
 Rivas Barros (Ramiro).
 Rivera Delgado (Francisco).
 Robert Orts (Camilo).
 Robles Sanz (Ramón).
 Rocas Nachón (Avelino).
 Rocher Jordá (Vicente).
 Roda Mendoza (Carlos).
 Rodríguez de Aree y Yagüe (José María).
 Rodríguez Franco (José).
 Rodríguez Gómez (Pedro).
 Rodríguez González (Tomás).
 Rodríguez y de Retes (Roberto).
 Rodríguez Rodríguez (Eduardo).
 Rodríguez Sobrino (Leopoldo).
 Rodríguez Unica (Rafael).
 Roldán Fernández (Rafael).
 Román Lillo (Policarpo).
 Romero Amorós (Matías).
 Romero y Gordillo (Alfonso).
 Romero Rato (Vicente).
 Ronda y Grau (Juan).
 Rojas Salazar (Baldomero).
 Ros Alférez (Carmelo Luis).
 Rovira y Burgada (Manuel María).
 Royo Escrímla (Joaquín).
 Rozas Quintanilla (Aurelio).
 Ruano López (Francisco).
 Rubido Diéguez (Luis).
 Ruiz de Castañeda y Triviño (Joaquín Alfonso).
 Ruiz Cuevas (Florián).
 Ruiz Guerrero (Alfredo).
 Ruiz de Lobera y Ruiz (Hdefonso).
 Ruiz Martínez (Francisco).
 Ruiz Salcedo (Antonio).
 Ruiz Tapiador y Guadalupe (José María).

S

Sáenz de Miera (Eugenio).
 Sáinz de Baranda y Berdugo (Manuel).
 Salas Sarat (Juan).
 Salazar Martínez (Luis).
 Salcedo Coello de Portugal (Francisco).
 Salgués Rubido (Luis).
 Salmerón Fernández (Julían).
 Samuel García (José).
 Sandes y Carnicer (José).
 Sánchez Alfambra (Nicolás).
 Sánchez Bernal (Abelardo).
 Sánchez Díaz (Cesáreo).
 Sánchez García (Juan Bernardo).
 Sánchez de Lamadrid (Carlos).
 Sánchez Peñuela (Juan Bautista).
 Sánchez Rivera de la Lastra (Juan).
 Sánchez y Sanz (Luis Beltrán).
 Sánchez Terán (Salvador).
 Sanchiz Mora (Amador).
 Sandoval Amorós (Joaquín de la Concepción).
 Sanjuán y Aguilera (Juan).
 Sanjuán y Sanjuán (Mariano).
 Santaló Ponte (Javier María).
 Santaló y Rodríguez (Carlos).
 Santiago y Puertos (José).
 Santos Cantero (Julían).
 Sanz Blanco (Juan Félix).
 Sanz del Campo (Ricardo).
 Sanz y Escobar (Manuel).
 Sanz Tablares (José).
 Sarmiento Suárez (Manuel).
 Seco y Pizarro (Francisco).
 Seco y Vila (Ricardo).
 Serrano y Lázaro (Miguel).
 Serrano Pacheco (Francisco).
 Serrano Pérez (Pedro).
 Sevilla y Cascos (Florentino).
 Sevillano García (Alejandro).
 Sierra y Pomares (Agustín María).
 Salla Roig (Eugenio).
 Suárez Diéguez (Julio).
 Suquía y Vahondo (Federico).

T

Taboada Ramos (José).
 Farragó Ruiz (Ataulfo).
 Tejeiro Figueroa (Germán).
 Tejerín Oltra (Jenaro).
 Tirado e Illanes (Ernesto).
 Toca y Puente (Hilarión Andrés).
 Toro Rajel (Juan José).
 Tomás Laseca (Ceferino).
 Torre Carbonell (Ricardo de la).
 Torres Carranza (Antonio).
 Torre y del Cerro (Ángel de la).
 Torres y Librero (Luis).
 Torres Martín (Teófilo).
 Torres Pozuelo (Joaquín).
 Toyos Miyar (Segundo).
 Troncoso Osorio (Joaquín).

U

Urbarrí Mateos (Gabino).
 Uyá y Sala (Víctor).

V

Valecárcel y Chico de Guzmán (Carlos).
 Valero Simó (Francisco).
 Valle Marino (Justiniano).
 Valls Marín (Miguel).
 Valverde Grimaldi (Rafael).
 Valecárcel Amesqueta (Manuel).
 Vargas Medina (Miguel).

Vázquez Tamames (Juan Manuel).
 Vega y Haro (Rafael).
 Vega Redondo (Miguel).
 Velasco Aguilar (Francisco).
 Velasco Jalón (Adolfo).
 Velasco de Juana (Aurelio).
 Velasco Martín (Antonio).
 Velasco Rodríguez (Victoriano José).
 Vera Tolache (Ángel de).
 Verdoneces y Oliva (Carlos).
 Vicente Campillo (Benito).
 Vicente Franqueira (Ramón).
 Vicente Tutor (Antonio).
 Vida Bellido (Eugenio Joaquín).
 Vidal Serrano (Ildefonso).
 Viguera Sangrador (José María).
 Villaspesa Valdizá (Francisco).
 Villanueva y Muñiz (Luis).
 Villarreal Velasco (Aurelio).
 Viñas Arques (Rafael).
 Viñas Mey (Antonio).
 Vitoria Torruella (Arturo).
 Vives Lasierra (Manuel).

Y

Yáñez Díaz (José).
 Yagüe y Laurel (Julio).
 Yudera Hernández (Francisco).

Z

Zafra Poveda (Andrés).
 Zapater y Esteve (José María).
 Zurera y Romero (Marcial).
 Zurita Morata (José).

Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID, deberá entregar cada opositor en la Subsecretaría de este Ministerio, durante las horas de oficina, la cantidad de 50 pesetas para los gastos que se originen, y de esta consignación recibirá el interesado o persona que le represente el correspondiente resguardo, que servirá para acreditar la admisión a la práctica de los ejercicios.

Madrid, 26 de Enero de 1922.—El Subsecretario, M. Gullón.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Se ha recibido en esta Fiscalía la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de Diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por recientes informes y acuerdos de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unánimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar a V. E. la solicitud de que tenga a bien adoptar las pertinentes disposiciones conducentes a considerar, en la legislación penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y casti-

gado el intrusismo en Veterinaria, a fin de evitar los perjuicios que a la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por necios prácticos o intrusos, para precaver los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos al hombre, de diversas y mortíferas afecciones parasitarias e infecto-contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy protegida por caciques políticos en la importante, difícil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sobradamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. E. a los efectos procedentes.”

Como se ve, lo en rigor pretendido es una reforma del Código penal, porque al Colegio Oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo a esa profesión entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1883, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable a la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos propios de esa profesión por persona que no tenga título, constituye la falta expresada, y no el delito del artículo 343, pues según declaró el Tribunal Supremo en 21 de Diciembre de 1900, la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de Profesor en el caso veterinario.

El Ministerio fiscal, ateniéndose a esta doctrina y a las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1906 y 31 de Marzo de 1917, habrá de querrelarse o coadyuvar a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo o ejercicio ilícito de la Veterinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los artículos citados, pues sólo la persecución y castigo de estos hechos contribuirá a que no se den con la frecuencia a que alude la comunicación motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesión sin título era de la competencia de la Administración, halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de Abril de 1890.

Y para que esta circular llegue a noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. S. disponer se publique en el Boletín Oficial de esa provincia.

Madrid, 30 de Enero de 1922.—Víctor Covián.

Señor Fiscal de...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.